



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Defensora de Familia Yulian Liseth Ustariz Bohórquez en representación de Zaira valentina Ramos Pérez
Demandado	Jorge Iván Ramos Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00026 00
Asunto	Acepta justificación curador ad litem y fija fecha para audiencia
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En respuesta al requerimiento que se le hizo al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes mediante auto del 22 de abril de 2020 (*18AutoPrevioAContinuarConElTramite22042021*), el togado aduce que el motivo para no contestar la demanda, como curador ad litem del demandado en este asunto, fue debido a una equivocación de este proceso con el 2019-00259, radicado en este mismo juzgado; por el cual no aceptó la designación, emitiendo los certificados de más de 5 procesos; equivocación que expresó vía telefónica con ambos procesos y el motivo por el cual no contestó.

A pesar de ello el 06/05/2021 con la justificación allega contestación de la designación que como curador ad litem del demandado **Jorge Ivan Ramos Rojas**, se le hizo a través del auto del 20 de octubre de 2020.

De tiempo atrás con la Ley 270 de 1996 Art. 95 y el art. 103 CGP, se ha estado hablando en la Rama Judicial de las tecnologías de las comunicaciones; en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el coronavirus covid-19, es que ha cobrado eficacia en los procesos judiciales; cuando en virtud de lo que pueda generar la presencia física y dadas las restricciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, fue necesario poner en marcha en la administración de justicia las tecnologías de la información y de las comunicaciones, por medio de las cuales se ejercen la mayoría de los actos.

Novedad cuyo uso ha obligado tanto a los servidores como a los usuarios, adquirir destrezas para su empleo, los equipos tecnológicos y los sistemas adecuados, para ello, por lo que el juez en su autonomía debe valorar cada aspecto conforme a los criterios señalados; determinar en cada caso en particular y decidir si acepta o no alguna excusa que impidió acudir al proceso.

El abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes no ha justificado la no contestación de la demanda como curador ad litem del demandado por falta de acceso y conocimiento a las tecnologías; sino que fue debido a una confusión, al creer que se le estaba requiriendo para otro proceso llevado en este mismo juzgado y por el cual había renunciado a la curaduría por tener más de 5 procesos; tal y como se comprobó con auto del 16/02/2021 dentro del proceso 2019-00259 publicado en Estado No. 10; tal y como lo señala que debido a la recurrente y ola de notificaciones en asignaciones como curador ad litem.

A pesar que los usuarios deben estar a nota con los cambios y verificar las actuaciones de sus procesos, no en un expediente físico integrado; sino con los mensajes de datos que reciben; considera el despacho que es comprensible la manifestación del togado; como quiera que a pesar que las tecnologías ha facilitado en parte la labor de los usuarios; también requiere destreza y habilidad, para no dejar pasar por alto cualquier comunicación o notificación donde se esté supeditado al vencimiento de términos.

Entonces como en el sub judice, se está pretendiendo solucionar el estado civil de la menor de edad Zaira Valentina Ramos Pérez; que a la luz del derecho constitucional, sus derechos fundamentales priman sobre los demás aspectos y por ende se le deben garantizar; que además el abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño a quien se había designado para relevo del primero designado, manifestó que tiene 7 curadurías ad honorem y por tanto no acepta el cargo y que en está demostrada la manifestación del abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes, respecto al proceso que fue motivo de su equivocación; este despacho amparado en el principio de la buena fe y para no dilatar más este asunto, considera aceptada la justificación de éste; no sin antes advertirle que en lo sucesivo, debe ser más acucioso y estar pendiente de las designaciones que se le hagan, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Téngase la demanda contestada por el demandado **Jorge Ivan Ramos Rojas** a través de curador ad litem.

*En atención al desconocimiento de ubicación del demandado; para restablecer los derechos de filiación a la menor Zaira Valentina Ramos Pérez, este despacho, Dispone:

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<u>Agosto 3/21</u>
Hora:	9:00 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

- 1. iniciación
- 2. Conciliación
- 3. Interrogatorio a las partes
- 4. Fijación del litigio
- 5. Práctica de pruebas
- 6. Alegatos de conclusión
- 7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y que obra en *pág. 8 a 52-01CuadernoImpugnacion*, a las que se les dará el valor probatorio al momento de dictar sentencia.

Escúchese en interrogatorio de parte, al demandado Jorge Ivan Ramos Rojas

Escúchense los testimonios de: Ingrid Karina Pérez Muñoz.

Pruebas de oficio

Escuchar el testimonio de Ana Bey Muñoz Ortega, Henry Pérez Pérez, abuelos maternos de la menor Zaira Valentina Ramos Pérez.

Los testigos serán citados a través de la parte actora; o en su defecto, allegar en forma oportuna el canal tecnológico a donde deben ser citados por medio de secretaria.

Se ordena oficiar a NUEVA EPS, para informen los datos registrados en la afiliación del señor Jorge Ivan Ramos Rojas. (Conforme a la verificación en la BDUA).

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 28/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria